

REF.: Modifica la Resolución Exenta N° 782, de 17 de diciembre de 2019, que "Autoriza ejecución de las obras de transmisión del proyecto 'Ampliación en S/E Miraje' que se indican, de Transelec S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos".

SANTIAGO, 29 de julio de 2020

RESOLUCION EXENTA N° 278

VISTOS:

- a)** Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos", en particular, lo establecido en su artículo 102°;
- c)** Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d)** Lo establecido en la Resolución Exenta N° 360 de la Comisión, de 07 de julio de 2017, que "Establece plazos, requisitos, y condiciones aplicables a la interconexión de instalaciones de transmisión al sistema eléctrico, sin que formen parte de la planificación de que trata el artículo 87° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 102° de dicho cuerpo legal", modificada por la Resolución Exenta N° 167, de 04 de febrero de 2019 y por la Resolución Exenta N° 18, de 17 de enero de 2020, en adelante, "Resolución Exenta N° 360";
- e)** Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 782 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, que "Autoriza ejecución de las obras de transmisión del proyecto 'Ampliación en S/E Miraje' que se indican, de Transelec S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos", en adelante "Resolución Exenta N° 782";

- f)** Lo solicitado por Enel Green Power Chile S.A. ("Enel") al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la II Región de Antofagasta, mediante carta de fecha 03 de marzo de 2020;
- g)** Lo dispuesto en la Resolución Exenta 0055/2020 del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, de 06 de marzo de 2020;
- h)** Lo solicitado por Enel y Transelec S.A. ("Transelec") a la Comisión, mediante carta de fecha 06 de julio de 2020; y,
- i)** Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1)** Que con fecha 17 de diciembre de 2019, la Comisión dictó la Resolución Exenta N° 782, autorizando la ejecución de las obras de transmisión del proyecto "Ampliación en S/E Miraje", de Transelec, para la conexión del proyecto de generación Parque Fotovoltaico Valle del Sol, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos, estableciéndose en la letra c) del Artículo Primero de dicha resolución, que para garantizar el fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de obras y de las características técnicas de las mismas, Transelec debía entregar tres garantías;
- 2)** Que, la Garantía N° 2 establecida en la Resolución Exenta N° 782 está asociada a la declaración en construcción del proyecto de generación Parque Fotovoltaico Valle del Sol, dentro de un plazo de 8 meses contados desde la notificación de la resolución citada;
- 3)** Que, de acuerdo a lo señalado el literal f) de vistos, Enel ha solicitado al Servicio de Evaluación Ambiental un plazo mayor que el otorgado para responder el Informe Consolidado N° 1 para la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental ("RCA");
- 4)** Que, mediante lo señalado en literal g) de vistos, Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta resolvió extender la suspensión del plazo del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Modificación Proyecto Fotovoltaico Valle del Sol;
- 5)** Que, por su parte Enel y Transelec, de acuerdo a lo señalado en el literal h) de vistos, solicitaron a esta Comisión extender el plazo original de 8 meses para cumplir el hito establecido en la Garantía N° 2 de la Resolución Exenta N° 782, esto es la declaración en construcción del proyecto de generación Parque Fotovoltaico Valle del Sol, de propiedad de Enel;
- 6)** Que, Enel y Transelec, fundamentan su solicitud en que si bien el proyecto de generación denominado Parque Fotovoltaico Valle del Sol cuenta con órdenes de compra firmadas, permisos sectoriales, terrenos, y demás antecedentes para acreditar fehacientemente la

factibilidad de construcción del mismo, resta solamente la tramitación final para la obtención de la RCA, procedimiento que se ha visto retrasado a consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19;

- 7) Adicionalmente, señalan las empresas individualizadas que, si bien el proyecto de generación Parque Fotovoltaico Valle del Sol cuenta con RCA aprobada, a la fecha se encuentra en tramitación una modificación a ésta, presentada por Enel al Servicio de Evaluación Ambiental. La modificación consiste en un replanteo de la disposición física de los paneles al interior del polígono del proyecto y la definición del trazado definitivo de su línea de alta tensión hacia la subestación Miraje. Respecto de esta modificación de la RCA, de acuerdo a lo señalado en los considerandos 3) y 4) anteriores, se han extendido los plazos para su tramitación;
- 8) Además, señalan las empresas que, las razones en virtud de las cuales han solicitado y se les concedió la prórroga del plazo para la obtención de la RCA surgen con motivo del contexto de la crisis sanitaria. En particular, señala Enel, que para dar respuesta adecuada y fundadas a las observaciones señaladas por la autoridad en el Informe Consolidado de Solicitudes de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones, se solicitó al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental un plazo de 12 semanas adicionales. Lo anterior ha implicado trabajos en terreno que, por las restricciones logísticas y de desplazamiento derivados de la pandemia, requirieron tiempos adicionales a los habituales. Lo anterior, en razón al modelo que fue necesario elaborar sobre temas asociados a la calidad del aire y al estudio de inundación del área donde se emplazará la línea de alta tensión que conectará el proyecto de generación con la S/E Miraje; y,
- 9) Que, a la luz de lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Comisión concluye que existen motivos suficientes para modificar la Resolución Exenta N° 782 con el objeto de extender el plazo para el cumplimiento del hito de la Garantía 2.

RESUELVO:

Artículo Primero: Modificase el Artículo Primero de la Resolución Exenta N° 782 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, reemplazando el numeral 2) del literal c) por el siguiente:

“Una garantía que asciende a 700.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la declaración en construcción del Parque Fotovoltaico Valle del Sol, propiedad de Enel Green Power, en adelante “Garantía 2”. El proyecto de generación deberá declararse como un proyecto en construcción por parte de la Comisión Nacional de Energía, a más tardar, en la publicación de la resolución exenta del mes de diciembre del presente año asociada a este proceso. Esta garantía deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo antes indicado.”.

Artículo Segundo: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, Transelec deberá reemplazar la Garantía 2 que entregó originalmente al Coordinador, dentro del plazo de 25 días contados desde la notificación de la presente resolución.

El Coordinador deberá devolver la garantía que originalmente recibió solo una vez que ésta haya sido reemplazada por Transelec.

La nueva garantía deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 782 en cuanto al titular de la misma y sus demás condiciones que se detallan en el artículo primero de la Resolución Exenta N° 782.

Artículo Tercero: Notifíquese la presente resolución a Transelec, Enel y al Coordinador Eléctrico Nacional a través de correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° de la Resolución Exenta N° 360.

Anótese y notifíquese

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DFD/DPR/MFB/PMP/CVM

Distribución:

- Transelec S.A.
- Enel Green Power Chile S.A.
- Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE
- Expediente RE N° 782/2019